



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., aporta las constancias de notificación a los llamados en garantía: Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Albeiro Barrios Blanco, Diana Marcela Saballet Lara, Katerine Patricia Salas Escorcía y Astrid Ximena Ibarra Arcos. Se informa también que los llamados en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Astrid Ximena Ibarra Arcos y Diana Marcela Saballet Lara contestaron la demanda y el llamado en garantía, propusieron excepciones, objeción al juramento estimatorio y anunciaron dictamen pericial. Emssanar Entidad Promotora De Salud S.A.S., Albeiro Barrios Blanco y Katherine Patricia Salas Escorcía llamados en garantía por la la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., dentro del término no contestaron ni la demanda ni el llamado en garantía. La doctora Diana Marcela Saballet Lara llamó en Garantía a La Previsora S.A. Igualmente se informa que la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., llamada en Garantía por Emssanar Entidad Promotora De Salud S.A.S., contestó el llamado en garantía, propuso excepciones y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 242
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cleria Malaga Cuero y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S. (Emssanar ESS)
Radicación:	76 109 3103 003 2023-00046-00

Atendiendo el informe de secretaria se tendrá por notificados a los llamados en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Albeiro De Jesús Barrios Blanco, Diana Marcela Sabalett Lara, Katerine Patricia Salas, Astrid Ximena Ibarra Arcos, según constancias de notificación aportadas por la apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda. (PDF 29), las cuales se advierte que fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por la empresa de correos SERVIENTREGA y se agregarán al expediente.

Se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las doctoras Astrid Jimena Ibarra Arcos y Diana Marcela Saballet Lara.

Se agregarán las contestaciones de la demanda, los llamados en garantía, las excepciones propuestas, las objeciones al juramento estimatorio y el dictamen pericial aportado por ASTRID XIMENA IBARRA ARCOS., para dar trámite una vez se integre la litis.

Se concederá el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para aportar el dictamen pericial solicitado por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las constancias de notificación a los llamados en garantía aportados por la apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.

SEGUNDO: TENER por notificados a los llamados en garantía por la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Albeiro De Jesús Barrios Blanco, Diana Marcela Sabalett Lara, Katerine Patricia Salas y Astrid Ximena Ibarra Arcos, en los términos de la Ley 2213 de 2022, según constancia de notificación que obran en el PDF 29 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MARTIN MAFLA GARCÍA ESCARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.515.929 con T.P. No. 385.474 del C.S.J., como apoderado de la llamada en Garantía ASTRID XIMENA IBARRA ARCOS en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO ALFONSO JIMENEZ OLIVARES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.236.290 con T.P. No. 155.080 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía DIANA MARCELA SABALLET LARA en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.)

QUINTO: AGREGAR las contestaciones de la demanda, los llamados en garantía, las excepciones propuestas, las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los llamados en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Astrid Ximena Ibarra Arcos, Diana Marcela Saballet Lara y Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y el dictamen pericial aportado por Astrid Ximena Ibarra Arcos., para dar trámite una vez se integre la litis.

SEXTO: CONCEDER la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para aportar el dictamen pericial solicitado en los términos del artículo 227 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be34c0d9ba98e0f913a37f5054925f2ffab9f909951a86e4040ea28d0576c0**

Documento generado en 01/04/2024 10:04:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>